

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.881 · 1983

CONDON... DE DEUDAS

Boletín Oficial, 30 de agosto de 1983 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Condonación de Deudas

CONDONACION DE DEUDAS

Ley Nº 22.881

Condónase la deuda que en virtud del gravamen adicional establecido por la Resolución M.E. Nº 331/81 y sus modificatorias, pudiera tenerse por las importaciones efectuadas hasta el 31 de agosto de 1982, inclusive, al amparo del Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica (CAUCE) aprobado por la Ley Nº 21.594.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda que, en virtud del gravamen adicional establecido por la resolución M.E. Nº 331/81 y sus modificatorias, pudiera tenerse por las importaciones efectuadas hasta el 31 de agosto de 1982, inclusive, al amparo del Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica (CAUCE), aprobado por la Ley Nº 21.594.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Jorge Wehbe

Juan R. Aguirre Lanari



VEREDICTA LEYES

Condonación de Deudas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).